

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0130**

**19 de Febrero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ARMANDO ARISTIZABAL SALEG**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0324 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **ARMANDO ARISTIZABAL SALEG  
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN BOLO CLUB**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA BOLIVAR 1A 118**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 19 de Febrero de 2018

Señor:

**ARMANDO ARISTIZABAL SALEG**

REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACIÓN BOLO CLUB

AVENIDA BOLIVAR 1A 118

Teléfono: 7358602

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0324 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0130 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0324 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 49158”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

**Abogada Contratista**

**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 0324

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 49158

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **ARMANDO ARISTIZABAL SALEG**, en calidad de Representante Legal de la Corporación BOLO CLUB, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, indica con relación al oficio GCP 11048, que no es cierto que el medidor instalado para el predio ubicado en la **CR 14 1A 118 SEDE DEPORTIVA BOLO CLUB**, identificado **Matrícula 49158**, presente causa de no lectura, ya que se encuentra en sitio de fácil acceso y permite su lectura, por lo que solicita se tomen las medidas correspondientes y no se les responsabilice de tal situación.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **la CR 20 12 67 LC 2**, identificado con **Matrícula 49158**, se observa que a la fecha el inmueble presenta una deuda de un millón cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$1.000.494), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 49158**, la cual se llevó a cabo el día 5 de febrero de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 99129545, **LECTURA 40653**, USO DEL PREDIO ESPECIAL, CUENTA CON 3 DUCHAS, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 3 GRIFOS, 3 ORINALES, SURTE LA PARTE DEPORTIVA DEL BOLO CLUB, **EL MEDIDOR TIENE 1 TAPA METÁLICA CON EL LOGO EPA UBICADO EN LA PARTE DE LA ENTRADA PRINCIPAL ZONA DEPORTIVA**, SE TOMO FOTO PARA INFORME Y LA UBICACIÓN DEL MEDIDOR, LECTURA 40653, SE ADJUNTA REGISTRO FOTOGRAFICO".
4. Que en fecha **15 de diciembre de 2017** se había realizado visita de verificación al predio identificado con Matrícula 49158 y en tal ocasión se reportó **Lectura 40432**, es de decir que **entre el 15 de diciembre de 2017 y el 5 de febrero de 2018 (lectura 40653), el aparato medidor registró un consumo total de 221M3**, correspondiente a la diferencia entre ambas lecturas.
5. Que para la cuenta generada en el mes de enero de 2018, tras reliquidación efectuada en la entidad, se le cobró un consumo de 18M3 al predio identificado con Matrícula 49158.

6. Que en la cuenta generada en el mes de febrero al predio identificado con **Matrícula 49158**, se le facturó al inmueble un consumo de 432M3, consumo que no le corresponde porque las lecturas en el sistema no estaban acordes con la realidad.
7. Que en razón a lo anterior se ordenará **reliquidar las Cuentas No.41552920 y No. 41858685**, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018, del predio identificado con **Matrícula 49158**, en el sentido de **cobrar un total de 221M3** por consumo, por los motivos previamente explicados.
8. Que se oficiará a la Empresa contratista FRC encargada de la toma de lecturas, para que cada mes realice esta labor en el predio identificado con **Matrícula 49158** y sea posible determinar los consumos reales del inmueble, ya que mediante la visita de verificación practicada la predio pudo corroborarse que el medidor se encuentra funcionando bien y que permite la toma de lectura.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al área de facturación de la entidad **reliquidar las Cuentas No.41552920 y No. 41858685**, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018, del predio identificado con **Matrícula 49158**, en el sentido de **cobrar un total de 221M3** por consumos, en razón a los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **ARMANDO ARISTIZABAL SALEG**, en calidad de Representante Legal de la Corporación BOLO CLUB, que se ofició a la empresa contratista FRC, para que realice la toma de lecturas mes a mes correspondiente al predio ubicado en la CR 14 1A 118 SEDE DEPORTIVA BOLO CLUB, identificado **Matrícula 49158**, ya que mediante la visita de verificación practicada al predio se pudo corroborar que el medidor se encuentra funcionando bien y que permite la toma de lectura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **ARMANDO ARISTIZABAL SALEG**, en calidad de Representante Legal de la Corporación BOLO CLUB, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Nueve (9) días del mes de Febrero de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial